

## RESOLUCION Nro.0000109

**Lcdo. Eddie Navarrete Guerra**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL**  
**GALÁPAGOS**

### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”.
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, determina: “*(...) Régimen Especial. – “...Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales(...)*”.
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, Página 2 de 8 calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

- Que,** el artículo 6 numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *“...son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública...”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 6 de su Reglamento General.
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”*.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades instituciones, formulan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”*.
- Que,** el artículo 23 de la norma ibídem, determina: *“(...) antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados (...)”*.
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem, manifiesta: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”*.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“.Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado...”*.
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *Obligaciones de las Entidades Contratantes. – “...Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de

Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “(..) 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”. (...) 14. *Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional.*”
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública...*”.
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.-***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión te corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y. se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*”.
- Que,** el último inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”.
- Que,** el artículo 168 dispone que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.
- Que,** el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la

entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, en el cual, se hará constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación según corresponda.

- Que,** el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Procedencia. - Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas.”*
- Que,** el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula el procedimiento a seguir para las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 141 del 31 de Mayo de 2011, publicado en Registro Oficial Nro. 459 de 31-may.-2011 el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, estipula lo siguiente en su artículo 1: *“**Art. 1.-** Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **Art. 2.-** En caso de que las*

*empresas públicas de telecomunicaciones por razones debidamente justificadas no puedan atender los requerimientos técnicos de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estas últimas podrán contratar los servicios con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.”*

- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “(...) *b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) *a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Página 4 de 8 Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.(...)”.*
- Que,** mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** el 6 de julio de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 079-2022.
- Que,** mediante solicitud Nro. DAF-TIC-2022-035 del 6 de julio de 2022, el Ing. Lenin Wagner Franco Vincés, Responsable (E) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra, solicitaron la emisión de la certificación de actividad, recurso y presupuesto.
- Que,** el 22 de julio de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 307 por el valor de \$ 13497.00.

**Que**, el 22 de julio de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 308 para compensar el IVA por el valor de \$ 1619.64.

**Que**, el 6 de septiembre de 2022, el funcionario Ing. Julio Cárdenas, Responsable (E) Soporte Técnico; Ing. Lenin Wagner Franco Vincas, Responsable (E) del Proceso Tecnologías de Información y Comunicación, presentaron el Informe de Necesidad, términos de referencia y estudio de mercado para la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000103 de fecha 18 de noviembre de 2022, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero del PNG declaró desierto el procedimiento precontractual signado con el número RE-EP-DPNG-005-2022 para contratar el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** y dispuso la reapertura del procedimiento precontractual considerando que persiste la necesidad de contratar el servicio.

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2022-0639-M de fecha 25 de noviembre de 2022, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero PNG remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de resolución de inicio para contratar el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** y adjunta los documentos habilitantes entre los que consta el Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-071, suscrito por la Ab. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) de Gestión Administrativa, quien manifiestan que considera viable el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. RE-EP-DPNG-006-2022 y recomiendan la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-006-2022.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGERSE** al procedimiento de Régimen Especial para contratar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, acorde a las necesidades de la Institución, enmarcados a lo determinado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con

los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego del procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-EP-DPNG-006-2022 para contratar el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**” de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la LOSNCP.

**Artículo 3.- APROBAR** los términos de referencia y el estudio de mercado con su presupuesto referencial y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria mismos que han sido elaborados, revisados, aprobados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

**Artículo 4.-AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. RE-EP-DPNG-006-2022 para contratar el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIA PARA ANTIVIRUS PARA LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, con la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con registro único de contribuyentes 2000045076001.

**Artículo 5.-INVITAR** a la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con registro único de contribuyentes 2000045076001, para que presente su oferta técnica y económica para el presente procedimiento de contratación mediante Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- DESIGNAR** al Ing. Julio Cárdenas Salcedo, Responsable (E) de Soporte Técnico de la Dirección Administrativa Financiera, o quien funja en este cargo, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, debiendo notificársele de tal designación, a efecto de que la cumpla y se le faculta para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberá levantar las respectivas actas de sustento.

**Artículo 7.- NOTIFÍQUESE** a los funcionarios designados de sustanciar el presente proceso durante la etapa precontractual.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Responsable (E) de Soporte Técnico y al Subproceso de Compras Públicas del PNG.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11, 14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 30 días del mes de noviembre del año 2022

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SUBROGANTE**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**  
**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**